



CONSTANCIA: La deajo en el sentido de indicar que el día 19 de abril de 2023, la parte demandante remitió memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Calarcá, Quindío; 24 de abril de 2023

YESENIA JURADO ARIAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-2022-00098-00

Inter: 849

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL
DEMANDADO:	WILMER ROJAS TORRES Y DIANA M. SALAZAR ROBAYO
AUTO:	TERMINA PROCESO.

Vista la constancia secretarial que precede, este despacho judicial encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada el día 19 de abril de 2023, por parte de la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria deprecada por las partes mas no de notificación, por ajustarse al artículo 119 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo, promovido por LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL, por las razones atrás expuestas.



- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, consistente en EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-42038, de la oficina de instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío, denunciado como de propiedad del demandado DIANA MILENA SALAZAR ROBAYO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 33.819.788.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al correo ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co

- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, consistente en EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 282-33321, de la oficina de instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío, denunciado como de propiedad del demandado WILMER ROJAS TORRES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.396.733.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al correo ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co

Igualmente líbrese oficio a la alcaldía de Calarcá al correo electrónico alcalde@calarca-quindio.gov.co, informándole que debe hacer devolución del despacho comisorio Nro. 027 del 20 de julio de 2022, en el estado que se encuentre.

- 4. ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria presentada por las partes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

- 5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 59
DEL 25 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Proyectó: Clg

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e6f89ec629bef41ba30eef1366a79b0d0f1dd73ff70fef229ed5ae4b0ac0e4**

Documento generado en 24/04/2023 01:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>